



REGLAMENTO DE LEGALIZACIONES DIGITALES

El Consejo Directivo y el Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción (CTPSFPC), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial 10757 y las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso d) de dicha ley, establecen que el siguiente Reglamento de Legalizaciones Digitales regirá a partir del 14 de septiembre de 2020.

Las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes y las legalizaciones se firmarán digitalmente conforme con los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley Nacional 25506/2001 y de la Ley de la Provincia de Santa Fe 12491/2005, con sus correspondientes reglamentaciones complementarias. Dicha legislación otorga a la firma digital la misma validez jurídica que a la firma ológrafa.

ARTÍCULO 1. De las facultades del CTPSFPC

a) Se certificarán las firmas digitales contenidas en las traducciones, las ratificaciones y los dictámenes de los profesionales matriculados en el CTPSFPC que tengan al día el pago de su cuota y no se encuentren inhabilitados, atendiéndose a las excepciones contempladas en el artículo cuarto, inciso c) del presente reglamento.

b) El Colegio no se expedirá sobre el contenido de los documentos por legalizar.

c) Para certificar la firma digital, se verificará que la firma esté registrada en la nómina de firmas digitales de matriculados del CTPSFPC, la vigencia de la matrícula del profesional actuante, la validez del certificado de firma digital al momento de emitir la firma, la integridad del documento digital emitido por el matriculado, y el cumplimiento de los requisitos formales de la documentación presentada contenidos en este reglamento y en los instructivos emitidos por el CTPSFPC con relación a la implementación de la firma digital.

d) La legalización se emitirá en un documento digital que incluirá la documentación recibida para legalizar adjunta al folio de legalización correspondiente, firmado digitalmente por el firmante autorizado y con las formalidades dispuestas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. Del documento fuente

a) El documento fuente puede ser un documento originado en formato digital o un documento digitalizado y debe adjuntarse en el documento digital de la traducción.

b) El documento fuente deberá traducirse íntegramente, incluyendo sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Si parte del texto no se tradujere por estar ilegible, dañado o redactado en otro idioma, se deberá aclarar en la fórmula de cierre que la traducción corresponde a las partes claramente identificadas por el traductor.

ARTÍCULO 3. Del formato de la traducción

a) La traducción deberá tener el documento fuente como archivo adjunto y encabezarse con el título de «TRADUCCIÓN PÚBLICA DE (TIPO DE DOCUMENTO)» en castellano, independientemente de los idiomas del documento fuente y de la traducción. Si la traducción fuere a idioma extranjero, se deberá incluir el título en ese idioma.

b) Se sugiere que al menos la primera hoja de la traducción sea en una hoja membretada oficial del CTPSFPC.

c) La traducción deberá finalizar con la fórmula de cierre en la que se indique que fue firmada digitalmente por (I) nombre y apellido completos del profesional interviniente, (II) la leyenda «traductor/a de» (o «idóneo/a en») o «matrícula transitoria en», según corresponda, y el idioma en que esté matriculado, (III) el número de matrícula profesional, los números de libro y folio, y la abreviatura o siglas del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, (IV) el idioma del documento fuente, (V) el idioma al cual ha sido traducido, y (VI) el lugar y la fecha en que se realizó la traducción.

d) Cuando se tratara de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas; en primer lugar, en el idioma extranjero y, a continuación, en castellano.



ARTÍCULO 4. De la firma digital

a) Se entiende por «firma digital» y «validez de un certificado de firma digital» lo establecido en la Ley 25506/2001 de Firma Digital.

b) El CTPSFPC certificará la firma digital del traductor aun cuando su nombre y apellido aparecieren en los documentos fuente.

c) No se certificará la firma ni se legalizará un dictamen, una traducción o una ratificación del traductor que estuviere en mora respecto del pago de una (1) cuota periódica a la fecha de la presentación del documento ante el CTPSFPC, hasta tanto regularice su situación. Quedan exceptuados los profesionales fallecidos que al momento de su deceso no se hubieren encontrado inhabilitados para el uso de su matrícula y los profesionales que hubieren dado de baja la matrícula por solicitud de parte y no presentaren deuda con el CTPSFPC, cuyas firmas se certificarán hasta dos años después de la fecha de concesión de la baja. En tal caso, deberá constar en la hoja de legalización que el profesional es, a la fecha de emisión de dicha legalización, extitular de la matrícula interviniente.

ARTÍCULO 5. Del documento por legalizar

El documento digital por legalizar será presentado por el matriculado a través del medio que indique el CTPSFPC en los instructivos antes mencionados y deberá contener, en un mismo archivo en formato PDF, la traducción a la cual se le habrá adjuntado el documento fuente también en formato PDF (independientemente del soporte desde el cual se generó dicho documento fuente). Se aclara que solo el archivo digital que contiene la documentación firmada digitalmente tiene valor jurídico de original, no así la copia impresa de dicho archivo.

ARTÍCULO 6. De los documentos plurilingües

En los casos en que el documento fuente fuere plurilingüe, los traductores de los diferentes idiomas coordinarán entre sí el modo de emitir un solo documento traducido, dentro de lo posible. En la fórmula de cierre, que se redactará en plural, se mencionarán los idiomas desde los cuales se traduce y se aclarará que cada traductor se hace responsable de la(s) parte(s) pertinente(s). La traducción deberá estar firmada por todos los traductores intervinientes, para lo cual cada traductor adjuntará una página por separado con su fórmula de cierre correspondiente firmada digitalmente. Como alternativa, se pueden presentar traducciones parciales por separado, aclarando que se traduce(n) la(s) parte(s) pertinente(s) en el correspondiente idioma. En cualquiera de los casos, el CTPSFPC certificará cada firma en forma individual.

ARTÍCULO 7. De los documentos múltiples

En caso de tener que traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (por ej. en un expediente judicial), estos deberán estar foliados por la institución que los emitió o vinculó, en cuyo caso el traductor tendrá que hacer certificar su firma solo una (1) vez. Si los documentos no estuvieren vinculados, cada uno deberá estar contenido en un archivo independiente y el CTPSFPC legalizará cada una de las traducciones por separado.

ARTÍCULO 8. De las ratificaciones

Se entiende por ratificación el acto por el cual el matriculado, mediante su firma digital, asume la responsabilidad de una traducción realizada por otro traductor matriculado. La ratificación deberá estar encabezada por la palabra «RATIFICACIÓN DE (tipo de documento)» en idioma castellano y deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas para las traducciones.

ARTÍCULO 9. De los dictámenes

Se entiende por dictamen profesional el informe técnico elaborado por el matriculado, que lleva su firma digital. El dictamen profesional deberá estar encabezado por la palabra «DICTAMEN SOBRE (tipo de documento)» en idioma castellano, y la fórmula de cierre se ajustará a las formalidades detalladas en este reglamento.

ARTÍCULO 10. De los motivos de rechazo de la legalización

a) No se legalizarán las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes en soporte digital que no estuvieren firmados con un certificado de firma digital válido al momento en el que se emitió la firma.



b) No se legalizarán las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes en soporte digital si el documento por legalizar hubiere sido modificado luego de haber sido firmado digitalmente por el traductor interviniente.

c) No se certificará la firma del matriculado si la traducción, la ratificación o el dictamen por legalizar no cumple con todos los requisitos de este reglamento y de los instructivos sobre firma digital emitidos.

La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualquiera de los requisitos será puesta a consideración del Consejo Directivo y se comunicará por escrito al matriculado. Si el CTPSFPC no legalizare un documento por un motivo no previsto en este reglamento, el traductor firmante podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo, el cual se expedirá sobre el particular mediante resolución simple en un plazo inferior a las setenta y dos horas posteriores a la presentación del reclamo.